

GACETA PARLAMENTARIA



MIÉRCOLES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

GACETA No. 231

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VICEPRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN
SECRETARIO SUPLENTE: JULIAN CÉSAR RIVAS B.
NEVÁREZ
SECRETARIO PROPIETARIO: IVÁN SOTO MENDÍA
SECRETARIA SUPLENTE: ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

Contenido

Contenido.....	3
Orden del día	4
Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.....	5
Comparecencia del M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado De Durango; en el marco de su Informe Anual de Actividades.	6
Comparecencia de la Magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Durango; en el marco de su Informe Anual de Actividades.	7
Discusión y en su caso Aprobación, del Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforma el apartado a) del artículo 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2026.....	8
Discusión y en su caso Aprobación, del Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforma y derogan a diversas porciones normativas de los artículos 106 y 202 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2026.....	12
Asuntos generales.	24
Clausura de la sesión	25

GACETA PARLAMENTARIA

Orden del día

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Tercer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
30 de septiembre de 2026

Orden del día

1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

2o.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día **29 de septiembre de 2026**.

3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

4o.- **Comparecencia** del **M.D. Roberto Herrera Hernández**, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado De Durango; en el marco de su Informe Anual de Actividades.

5o.- **Comparecencia** de la **Magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala**, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Durango; en el marco de su Informe Anual de Actividades.

6o.- **Discusión y en su caso Aprobación, del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **por el que se reforma el apartado a) del artículo 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2026**.

7o.- **Discusión y en su caso Aprobación, del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **por el que se reforma y derogan a diversas porciones normativas de los artículos 106 y 202 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2026**.

8o.- **Asuntos Generales.**

9o.- **Clausura de la Sesión.**

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

Documento: Oficio No. DGPL-1P3A.-1695.9.- Enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remiten copia del expediente que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Nacionalidad Única para el Ejercicio de la Titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Documento: Oficio No. HCE/SSJ/155/2026.- Signado por el Licenciado Gerardo Alonso Sandoval Solano, mediante el cual remite oficio número 30085/2026 girado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, que contiene los puntos resolutivos dictados dentro de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 66/2026 y sus acumulados 82/2026, 85/2026 y 87/2026.	Trámite: Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos para que haga el trámite correspondiente.
Documento: Oficio S/N.- Presentado por José Guadalupe Tadeo Valles Campagne Director General del Centro de Desarrollo LGBTTTIQ+ Casa Arcoíris Durango A.C., haciendo diversas peticiones.	Trámite: Enterados.

GACETA PARLAMENTARIA

Comparecencia del M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado De Durango; en el marco de su Informe Anual de Actividades.

GACETA PARLAMENTARIA

Comparecencia de la Magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Durango; en el marco de su Informe Anual de Actividades.

GACETA PARLAMENTARIA

Discusión y en su caso Aprobación, del Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforma el apartado a) del artículo 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente de la Septuagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los CC. C.P. Armando García Meza y maestro. Cecilio Vargas Juárez, presidente y secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Poanas, Dgo., que contiene iniciativa de reforma al apartado a) del artículo 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2026; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

Iniciativa presentada mediante Oficio No. PM/358/2026, por los CC. C.P. Armando García Meza y maestro Cecilio Vargas Juárez, presidente y secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Poanas, Dgo., en la cual solicitan ante este Honorable Congreso del Estado, reforma al apartado a) del artículo 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2026,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en los párrafos que anteceden, da cuenta que con fundamento en los artículos 78 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Durango; 33 apartado C), fracción I y 178 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de Durango, los presidentes municipales tienen la facultad de presentar iniciativas respecto de su administración municipal, para el buen desempeño de la misma,

GACETA PARLAMENTARIA

siendo el caso de la iniciativa antes descrita en el presente dictamen, la cual tuvo lugar en la décima séptima sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 04 de junio de 2026.

SEGUNDO. Al entrar en análisis de esta, damos cuenta que tiene por objeto modificar el cobro correspondiente al servicio de rastro respecto del ganado porcino estableciendo un rango de 3 a 6 UMA, actualmente se establece una tarifa de 6 UMA de manera general.

Cabe hacer mención que, uno de los principales factores que dan pie a esta reforma es la necesidad de considerar el tamaño y peso del ganado porcino, por lo que, el Ayuntamiento de Poanas, Dgo., tiene a bien argumentar que es el peso y tamaño el que influye en el cobro, debido a que un cerdo de dimensiones pequeñas actualmente genera el mismo costo que uno de mayores dimensiones, siendo un factor primordial el peso que determine en su momento la báscula, buscando a la par combatir el sacrificio clandestino.

TERCERO. Para mayor apreciación se transcriben el artículo vigente y el artículo objeto de la presente reforma:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026					
VIGENTE			REFORMA		
ARTÍCULO 38.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:			ARTÍCULO 38.- ...		
a).- Por servicio ordinario, por la matanza:			a).- ...		
	CUOTA	O TARIFA		CUOTA	O TARIFA
	UMA			UMA	
Ganado mayor		5.50	...		...
Ganado porcino		6	Ganado porcino		3 a 6
Ganado menor		2.10	...		...
b).-...			b).-...		
c).- ...			c).- ...		
....					
...					

CUARTO. Por lo que, con las facultades que nos confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 122, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen, a fin de que en el Pleno se dé la votación a favor del presente dictamen, y así se pueda materializar la iniciativa que sostiene el presente.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con la adecuación realizada a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el apartado a) del artículo 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- ...

a).- ...

CUOTA O TARIFA UMA

...	...
Ganado porcino	3 a 6
...	...

b) al c).-

....

....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto al ayuntamiento de Poanas, Dgo., a fin de que tenga conocimiento del mismo y se aplique en lo sucesivo a los usuarios del servicio de rastro.

GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes de septiembre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Discusión y en su caso Aprobación, del Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforma y derogan a diversas porciones normativas de los artículos 106 y 202 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente de la Septuagésima Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la presente Legislatura, que contiene reformas y derogaciones a diversas porciones normativas de los artículos 106 y 202 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2026; por lo que, *en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122 fracción II, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 9 de diciembre del año 2025, esta Septuagésima Legislatura aprobó el decreto número 308 que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026, decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 101 Bis de fecha 18 de diciembre de 2025.

Sin embargo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en fecha 19 de enero de 2026 interpuso Acción de Inconstitucionalidad en contra de diversas porciones normativas de los artículos 106 y 202 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el ejercicio fiscal 2026, argumentando que dichas porciones normativas violentan los derechos humanos de los ciudadanos; en el artículo 106 se establece lo relativo al cobro de servicios de autenticación, constancias e informes, específicamente en su fracción III lo relativo a los cobros de Acceso a la Información Pública y

GACETA PARLAMENTARIA

Transparencia Municipal; en lo que corresponde al artículo 202, en su fracción III se establece lo concerniente a las faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública.

Por lo que, después de que este Congreso del Estado dio contestación a la Acción de Inconstitucionalidad número 5/2026, a la cual recayó la interpuesta por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en contra de las porciones normativas de los artículos 106 y 202 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, después de analizar lo argüido por este Congreso del Estado, en contestación a la Acción de Inconstitucionalidad 5/2026, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha veintiocho de abril de 2026, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 106, fracción III, incisos a) y e) y 202 en las porciones normativas “Causar o participar en escándalos en lugares públicos 3 a 22” “Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo 3 a 22”. “Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficina o de uso decorativo 3 a 22”, “Expresarse con palabras, señas, o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos 3 a 22”, “Molestar a las personas mediante el uso de anuncios leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio 3 a 22”, “con frases, ademanes groseros” y “Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal, 3 a 22”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Durango, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango, en los términos precisados en el apartado de efectos de esta determinación.

CUARTO. A partir de la notificación de estos puntos resolutivos, las autoridades competentes no podrán exigir los cobros declarados inválidos ni condicionar a su pago la atención de las solicitudes

GACETA PARLAMENTARIA

de acceso a la información o de ejercicio de los derechos ARCO. En tanto no existe una previsión legal válida, los servicios respectivos deberán prestarse sin cobro por tales conceptos.

QUINTO. Se vincula al Congreso del Estado de Durango para que, dentro del plazo de sesenta días naturales contado a partir de la notificación de estos puntos resolutivos, adecue la regulación de los cobros relativos a los costos de envío y a la edición de versión pública de video en ejercicio de los derechos ARCO, en la medida en que resulten constitucional y legalmente admisibles, con estricto apego a los parámetros fijados en esta sentencia; esto es, respetando la gratuidad como regla general, vinculando la cuota al costo real del envío o del servicio efectivamente prestado, determinándola de manera fundada y motivada con base objetiva y razonable, y sin fórmulas vagas o indeterminadas.

SEXTO. Notifíquese mediante oficio al Municipio de Durango, Durango, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, para que comunique de inmediato el contenido de estos puntos resolutivos a las autoridades recaudadoras y a las unidades de transparencia competentes, a fin de que se abstengan de exigir los cobros invalidados.

SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación”.

Por lo que, notificada que fue dicha resolución en este Congreso del Estado en fecha 11 de mayo de 2026, el Secretario de Servicios Jurídicos de este Congreso del Estado, Licenciado Gerardo Alonso Sandoval Solano, notificó mediante oficio No. HCE/SSJ/098/2026 a la Mesa Directiva de esta Septuagésima Legislatura, el contenido puntos resolutivos, donde se declara la invalidez de los artículos 106, fracción III, incisos a) y e) y 202 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026, surtiendo efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos, se vincula al H. Congreso del Estado de Durango, para que dentro de un plazo de 60 días naturales adecue la regulación de los cobros relativos con estricto apego a los parámetros dictados en la sentencia.

De igual forma, la Mesa Directiva de esta Septuagésima Legislatura, ordenó turnar dicho oficio, así como los puntos resolutivos de la sentencia del expediente 5/2026 a los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en virtud de que fue esta Comisión la que aprobó el dictamen que contiene el decreto número 308 de fecha 9 de diciembre de 2025 y que, en

GACETA PARLAMENTARIA

consecuencia es la facultada para reformar la Ley de Ingresos del municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026, en esta ocasión en sus porciones normativas de los artículos 106, fracción III, incisos a) y e) y 202, ello en base al artículo 122, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Para entrar en materia, esta Comisión que dictamina considera prudente y atinado el traer a colación la facultad que tiene la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), para presentar la Acción de Inconstitucionalidad que en esta ocasión nos ocupa:

El 31 de diciembre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Reformas a la CPEUM, por la cual, entre otros puntos, la SCJN adquirió facultades para conocer de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y el texto constitucional.

Originalmente, el Poder Reformador legitimó a las minorías legislativas, y a la entonces Procuraduría General de la República para promover dichos medios de control de la constitucionalidad y como resultado de la reforma constitucional de 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de ese año, a los partidos políticos por medio de sus dirigencias nacionales, o locales, según el caso, para interponerlas.

Con posterioridad, el 14 de septiembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionó un inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal.

Derivado de dicha reforma constitucional, el artículo 105, fracción II, inciso g),2 de la CPEUM expresamente dispuso que esta CNDH tiene atribuciones para demandar ante la SCJN la invalidez de aquellas normas generales que considere violan los derechos humanos consagrados en la Constitución y dentro de los treinta días naturales siguientes al que se hayan publicado en el respectivo medio oficial de divulgación.

De esta manera, se legitimó a la CNDH y a los Organismos Locales, para promover ante la SCJN acciones de inconstitucionalidad contra normas que estimen vulneran derechos humanos, para efecto de que sean declaradas inválidas.

GACETA PARLAMENTARIA

Durante el proceso de la referida reforma constitucional, en el dictamen de origen de la Cámara de Diputados se precisó que “al dotar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad se logra la tutela de las normas constitucionales como una forma más eficaz para dar vigencia y consolidar el Estado de Derecho.”

Posteriormente, con la reforma de 10 de junio de 2011, se amplió el parámetro de regularidad de derechos humanos para las acciones de inconstitucionalidad presentadas por la CNDH, pues ya no se limitó a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, sino que se incluyó a los tratados internacionales de los que México sea parte.¹

En atención a lo antes expuesto y en relación con el antecedente de la iniciativa es importante resaltar que, la presente se encuentra encaminada a la protección de la economía de las personas, debido a que se considera que los cobros establecidos en las diversas porciones normativas de los artículos 106 y 202 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2026, son de carácter injustificado, lo cuales representan gastos económicos que impactan directamente en los bolsillos de los ciudadanos.

SEGUNDO. En lo que corresponde a las porciones normativas del artículo 106 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2026, Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), estos derechos se encuentran reconocidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que a su vez se encuentran regulados en los diversos 43 al 56 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como del 73 al 107 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; sin embargo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos al interponer la Acción de Inconstitucionalidad reclama que: “El artículo 106, fracción III, incisos a) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026, establece que la tarifa aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).” 6 por el envío de documentos y edición de versión pública de video en ejercicio de los derechos ARCO derivados de solicitudes de acceso a la información atenderán a las cuotas “establecidas conforme al mercado”, es decir, contiene tarifas indeterminadas que generan incertidumbre jurídica, ya que no se conocerá

¹ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Informe_inconstitucionalidad.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

con precisión el monto exacto a cubrir por la contribución.”

TERCERO. De igual forma, en lo que se refiere al artículo 202 en sus distintas porciones normativas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al interponer la Acción de Inconstitucional recaída en el expediente 5/2026, expone que: *“El artículo 202, en las porciones normativas impugnadas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026, establece que serán consideradas infracciones las siguientes conductas: • Causar escándalos en lugares públicos. • Organizar y/o participar en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos que ocasionen molestias, que pongan en peligro o sin autorización municipal. • Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño. • Expresarse con palabras, señas, frases, ademanes o gestos groseros, obscenos e indecorosos. • Molestar a las personas mediante anuncios, leyendas en muros, radio o cualquier medio. Se estima que las conductas descritas resultan demasiado amplias y ambiguas, lo que da pauta a que la autoridad administrativa determine arbitrariamente cuándo se actualiza el supuesto y, por ende, la imposición de una sanción, por lo que genera incertidumbre jurídica.”*

CUARTO. En tal virtud, nuestro Máximo Tribunal, al analizar la impugnación interpuesta, declara la invalidez de los artículos 106, fracción III, incisos a) y e) y 202 en las porciones normativas “Causar o participar en escándalos en lugares públicos 3 a 22” “Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo 3 a 22”. “Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficina o de uso decorativo 3 a 22”, “Expresarse con palabras, señas, o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos 3 a 22”, “Molestar a las personas mediante el uso de anuncios leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio 3 a 22”, “con frases, ademanes groseros” y “Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal, 3 a 22”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.

QUINTO. Para una mayor apreciación se transcriben los artículos vigentes y los artículos propuestos que son objeto de la presente reforma:

GACETA PARLAMENTARIA

Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2026 (VIGENTE)	UMA	Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2026 (PROPUESTA DE REFORMA)	UMA
ARTÍCULO 106.- Para el pago de los derechos, se cobrará de acuerdo la siguiente tabla:		ARTÍCULO 106.- . . .	
Fracciones I a la II. . . .	. . .	Fracciones I a la II. . . .	. . .
Fracción III.- Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal		Fracción III...	
a) Costos de envío	Los establecidos conforme al mercado	a) Se deroga	a) se deroga
b) al d) . . .	. . .	b) al d) . . .	. . .
e) Edición de versión pública de video en ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) de datos personales.	Los establecidos conforme al mercado	e) se deroga	e) se deroga
IV. . . .	. . .	IV. . . .	. . .
. . .		. . .	
ARTÍCULO 202.- A quien cometa faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública contempladas en el Bando de Policía y Gobierno de		ARTÍCULO 202.- . . .	

GACETA PARLAMENTARIA

Durango en los reglamentos municipales y en las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la autoridad municipal, se le impondrá una multa conforme a la siguiente tabla:			
INFRACCIONES		INFRACCIONES	
De la línea 1 a la 3 . . .	. . .	De la línea 1 a la 3 . . .	. . .
Causar o participar en escándalos en lugares públicos.	3 a 22	Se deroga	Se deroga
De la línea 5 a la 10 . . .	. . .	De la línea 5 a la 10 . . .	. . .
Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo.	3 a 22	Se deroga	Se deroga
Línea 12 . . .	. . .	Línea 12 . . .	. . .
Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo,	3 a 22	Se deroga	Se deroga

GACETA PARLAMENTARIA

deporte, oficio o de uso decorativo.			
De la línea 14 a la 25 . . .	. . .	De la línea 14 a la 25 . . .	. . .
Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos.	3 a 22	Se deroga	Se deroga
27 al 33 . . .	. . .	27 al 33 . . .	
Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio.	3 a 22	Se deroga	Se deroga
Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma.	3 a 22	Dirigirse a alguna persona, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma.	3 a 22
Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal.	3 a 22	Se deroga	Se deroga
De la línea 37 a la 76 . . .	. . .	De la línea 37 a la 76 . . .	. . .

SEXTO. Una vez analizada la propuesta y en razón a la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 5/2026 del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el municipio no podrá establecer los cobros puntualizados en el considerando Quinto del presente.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan los incisos a) y e) de la fracción III del artículo 106 y se derogan las líneas 4, 11, 13, 26, 34 y 36 y se reforma la línea 35, todas del apartado de INFRACCIONES del artículo 202, de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 106.- . . .

CONCEPTO	UMA
I.- . . .	
a) . . .	. . .
II.- . . .	
a) al m) . . .	. . .
III.- . . .	
a) Se deroga	Se deroga
b) al d) . . .	. . .
e) Se deroga	Se deroga
IV. . . .	. . .

. . .

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 202.- . . .

INFRACCIONES	UMA
De la línea 1 a la 3 . . .	. . .
Se deroga	Se deroga
De la línea 5 a la 10 . . .	. . .
Se deroga	Se deroga
Línea 12 . . .	. . .
Se deroga	Se deroga
De la línea 14 a la 25 . . .	. . .
Se deroga	Se deroga
27 al 33 . . .	. . .
Se deroga	. . .
Dirigirse a alguna persona, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma.	3 a 22
Se deroga	. . .
De la línea 37 a la 76 . . .	. . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento del municipio de Durango, Dgo., a fin de que, después de la entrada en vigor del presente, en un plazo de quince días deberá reformar el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal y el Bando de Policía y Gobierno de Durango, así como los demás reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la autoridad municipal en lo correspondiente a las reformas contenidas en el presente Decreto, y de igual forma no se contemplen dichos cobros en la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2027.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes de septiembre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Asuntos generales.

No se registró asunto alguno.

GACETA PARLAMENTARIA

Clausura de la sesión.